



ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES.

CONVOCATORIA PUBLICA 002 DE 2023 REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION Acuerdo 04 de 2014

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO - HUILA Contrato de INTERVENTORIA

Procede la entidad a dar respuesta a las observaciones presentadas por el ingeniero Andrés Alvear Betancourt a través de correo electrónico.

Observación 1

“En el numeral 5.1.” EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE” el punto b) donde indica: QUE A TRAVÉS DE LOS CONTRATOS APORTADOS EN LA EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE SOLICITADA EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES INTERVENTORÍA A MAYOR CANTIDAD DE OBRAS DE URBANISMO (ANDENES CICLORUTA). De manera respetuosa solicitamos se aclare a que experiencia se refiere el pliego ya que menciona contratos y la experiencia especifica solicita un solo contrato. Se solicita se acepte el cumplimiento de este punto (b) mediante uno (1) de los contratos aportados en la experiencia general”.

Respuesta de la entidad:

Frente a lo manifestado en la observación transcrita arriba debe manifestarse que el pliego de condiciones es claro en el sentido de la experiencia específica el proponente al exigir máximo un contrato; esto es que la experiencia que debe demostrarse en un contrato, el cual habrá de verificarse dentro de su ejecución tanto los porcentajes como las actividades o items de verificación que correspondan ya sea en el escenario de habilitación o en el escenario de ponderación.

Dicho, esto es claro que la regla contenida para los efectos de la ponderación y que específicamente se encuentran establecida en la página 32 hace referencia de manera directa al contrato que se hace valer o pretende hacerse valer como experiencia específica.

Encontrando claramente un lapsus frente a la pluralidad presuntamente de contratos en donde claramente también debe realizarse la remisión al correspondiente capítulo de experiencia general donde podrá verificarse que se hace referencia a un contrato en ese orden de ideas debe aclararse que en todo caso la experiencia y sus criterios subsiguinetes corresponden a un (01) contrato

Observación 2

Dentro de la experiencia especifica del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA se solicita se amplíe la experiencia especifica para clínicas a servicio de entidades públicas.



Respuesta de la entidad:

Frente a la experiencia específica del director de interventoría cuando la entidad manifiesta hospitales debe entenderse claramente que los hospitales contemplan la posibilidad de que se demuestre ejecución y práctica interventoría igualmente en clínicas.

En procura de buscar el sentido natural y obvio de los requisitos establecidos en este aspecto debe aclararse que en tratándose de infraestructura en salud deben ser admisibles o válidos los contratos que recaigan sobre hospitales o clínicas, que en todo caso son entidades o infraestructuras dispuestas a la prestación de los servicios de salud.

Existe claramente una equivalencia entre hospitales y clínicas razón por la cual habrá de entenderse para los efectos de evaluación y de formulación de ofertas estos criterios como válidos.

Observación 3

“La matrícula mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante, la cual, de acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, se reputa de aquellas personas que se ocupan profesionalmente de una o varias de las actividades que el mismo código considera como comerciales en el artículo 20 y 21”.

Se solicita aclarar si es necesario adjuntar la matrícula mercantil para personas naturales, ya que nuestras actividades se ejecutan de manera ocasional.

Respuesta de la entidad:

frente a la matrícula mercantil debe manifestarse que efectivamente para las personas naturales que usted está en condiciones de profesiones liberales el Registro Mercantil no comporta una obligación por cuanto de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio no son comerciantes ni generan actos de comercio ya que sus actividades y circunscriben el ejercicio del liberal de la profesión por tanto dicho requisito habrá de predicarse única y exclusivamente de aquellos proponentes que de conformidad con su régimen jurídico deban aportarlo,

Claramente para los efectos de las personas naturales el requisito no puede predicarse o aplicarse por cuanto comporta una expresa prohibición legal.

Observación 4

En los pliegos de condiciones se establecen los requisitos de experiencia del personal, para la ejecución de las labores de la interventoría. Se exige para el cumplimiento de experiencia mínima en el equipo de trabajo, puntualmente para el

Ingeniero mecánico, presentar como experiencia específica (pag. 28) una (01) certificación de experiencia en un proyecto como sigue:



Así mismo acreditar (un) 1 certificado como profesional de apoyo especialista en sistemas de ventilación mecánica, gases medicinales y detención contra incendios en contratos de interventoría a Hospitales mínimo de primer nivel con un área intervenida superior a 8290 m2 construidos.

Más adelante en el mismo documento se discrimina la manera para otorgar puntuación, acerca de la certificación presentada para este profesional, la cual debe cumplir con requisitos de área como se muestra a continuación:

b) **ASESOR INGENIERO MECANICO 300 PUNTOS.**

Se otorgarán máximo **Doscientos (200) puntos** al Proponente que acredite a través de la suma de las áreas construidas en las certificaciones aportadas en la experiencia específica para el ingeniero mecánico, mayor cantidad de metros cuadrados intervenidos:

Mayor cantidad de metros cuadrados intervenidos.		
DESDE	HASTA	PUNTAJE
8.290 m2	12.290 m2	50 PUNTOS
12.291 m2	16.291 m2	100 PUNTOS
MAS 16.292 m2		300 PUNTOS

Como se evidencia en el anterior apartado del documento (pag. 32) se habla de la pluralidad de certificaciones, al referenciar la suma de áreas en los certificados aportados como experiencia específica. Una vez manifestado esto solicito se aclare el número de certificaciones validas aportadas para cumplir con la puntuación del ingeniero mecánico, ya que se entiende que, hablando del plural y/o la suma de áreas en estos certificados, debe corresponder por lo menos a dos (02) certificaciones. Se solicita aclarar esta condición de participación.

En cuanto a los puntos otorgados al ingeniero mecánico por cumplimiento de interventoría a áreas de proyecto, es necesario precisar la puntuación máxima por el requerimiento de área, a raíz de que como se muestra en la imagen anterior, se describe en el título y la tabla de puntuación, un máximo de 300 puntos, y en el texto doscientos (200) puntos, esto es incongruente con el cuadro de puntuación general, que establece como máximo 500 puntos por experiencia de los integrantes del equipo de trabajo, se sugiere esclarecer esta condición, la cual, a nuestro juicio debería ser: 300 puntos para Director + 200 puntos para Ingeniero mecánico = 500 puntos por experiencia del equipo de trabajo.

Respuesta de entidad:

El requisito contenido para el equipo de trabajo se debe analizar de conformidad con la regla que establece la página 28 corresponde a una certificación encontrando claramente un lapsus en el asesor mecánico, esto es un yerro transcribo frente a los por las puntuaciones a las que se hace referencia, así como también frente a una presunta pluralidad de certificaciones aportadas siendo que claramente el pliego exigido y presupone el escenario de una certificación respecto de la cual habrá de realizarse su valoración y ponderación.

En ese orden de ideas debe aclararse que para los efectos de la experiencia del profesional observado, se tendrá en cuenta máximo dos contratos o dos certificaciones de contratos por cuanto eleccionario habilitante regulado o establecido que precisamente su experiencia sea en máximo dos contratos.



Frente a la corrección de la ponderación esto es la puntuación de los correspondientes profesionales ahora expedirse una agenda que haga el ajuste y corrija la sumatoria.

Observación 5

Es necesario aclarar la siguiente condición de los pliegos:

2.4 ARQUITECTO.

Formación profesional: Arquitecto con matrícula profesional vigente y formación profesional avanzada en modalidad de posgrado en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcciones.

Experiencia general: igual o superior a quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional y con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Se requiere que allegue Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por COPNIA o el CPNAA.

Experiencia Especifica: 10 años a partir de la obtención de título como especialista en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcciones. Deberá acreditar (un) 1 certificado como consultor y/o interventor para construcción, reforzamiento, ampliación de infraestructura hospitalaria.

En necesarios precisar frente a la experiencia del arquitecto del equipo de la interventoría de la página 27 del pliego de condiciones, si las certificaciones aportadas para experiencia, deben cumplir en su objeto con cada palabra referenciada allí, ya que no se muestra el separador “y/o”, sino entre cada actividad, lo que hace pensar que el objeto de la certificación debe incluir todas y cada una de las actividades, situación que condiciona y reduce ampliamente el número de oferentes que cumplen con el requisito. En este sentido resulta indispensable que se permitan las certificaciones que incluyan una de las actividades es decir que el objeto del soporte de experiencia establezca construcción y/o reforzamiento y/o ampliación de infraestructura hospitalaria.

Respuesta de la entidad:

Debe manifestarse que con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes, esto es la posibilidad de que se presenten interventorías para construcción y/o reforzamiento y/o ampliación de infraestructura hospitalaria Debe realizarse el correspondiente ajuste en el pliego definitivo de condiciones en donde el descriptor así como se establece experiencias para consultor y/o interventor pueda verificarse respecto de las distintas modalidades constructivas a saber; para tal efecto ahora expedirse una Adenda modificatoria.



ORIANA SOFIA PEÑA MAZABEL
Gerente



CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
RL/GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION S.A.S.
Consultor